

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante la ejecución. Así mismo informo que una vez reexaminado el expediente se atisba que fue allegada la correspondiente escritura pública de dación en pago con la anotación de registro. **Salamina, Caldas, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).**

**ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Salamina, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Auto: INTERLOCUTORIO N° 003  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: JOSÉ GILDARDO MARTÍNEZ SALAZAR  
Demandado: FABIO ALBERTO MUÑOZ SALAZAR  
Rad: 17653311200120190006600

JOSÉ GILDARDO MARTÍNEZ SALAZAR demandó por la vía ejecutiva hipotecaria a FABIO ALBERTO MUÑOZ SALAZAR, mayor de edad y vecino de la municipalidad.

La demanda fue presentada, el día 25/07/2019, librándose mandamiento de pago el día 29/07/2019.

La notificación del mandamiento de pago al demandado se surtió por aviso, y en tiempo oportuno el demandado presentó escrito de excepciones.

Luego de varios intentos de conciliación, se convino entre las partes aceptar en dación en pago por parte del demandante el bien identificado con folio de matrícula n° 118-18958, en parte de pago y continuar la ejecución sólo por la suma de \$154.000.000 mas los intereses de mora desde el 15/07/2021.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La demanda se acompañó con instrumento ejecutivo consistente en tres títulos:

1.1 Pagaré nº 001 por valor de \$100.000.000 suscrito el 04/11/2017 y con fecha de vencimiento 04/11/2018 y en el cual se pactaron unos intereses de plazo del 2.32%.

1.2 Pagaré nº 002 por valor de \$20.000.000 suscrito el 23/01/2018 y con fecha de vencimiento el 23/01/2019 y en el cual se pactaron intereses de plazo del 2.32%.

1.3 Letra de cambio nº003 por valor de \$265.945.000 suscrita el 23/03/2018 y con fecha de vencimiento el 23/01/2019 y en el cual se pactaron intereses de plazo del 2.32%.

No hay duda de que el título presentado, tal como se dijo al librar mandamiento de pago, presta suficiente mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además la constitución del gravamen hipotecario, reunió los requisitos de los artículos 2434, 2435, 2438, 2443 del Código Civil, por lo que, confiere al acreedor el derecho de pedir la venta del bien gravado para que con el producto de la misma, se le pague el crédito intereses y costas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2440 y 2452 ibídem.

Al cumplir el título ejecutivo con los requisitos legales y haberse adelantado su cobro por la vía ejecutiva, era procedente librar el mandamiento de pago, acorde como se hizo mediante providencia del 26 de enero de 2015, en la forma que lo solicitó la parte ejecutante.

El artículo 468 del CGP indica: *“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*

*El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.”*

No cabe duda de que la parte demandada fue debidamente notificada por aviso, y el hecho de su renuncia a las excepciones de mérito, en audiencia de fecha 03/12/2020 abre paso dar aplicación a la norma antes citada.

Por lo anterior se decretará dentro del presente proceso, la venta en pública subasta de los bienes inmuebles gravados con hipoteca, de propiedad del ejecutado, para que con el producto del mismos se pague a la parte demandante el crédito y las costas de conformidad con la precisión efectuada en audiencia que antecede, esto es, continuar la ejecución sólo por la suma de \$154.000.000 más los intereses de mora desde el 15/07/2021.

Como agencias en derecho se fija la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$6.078.078), las cuales deberán ser canceladas por la parte ejecutada y a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina - Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por JOSÉ GILDARDO MARTÍNEZ SALAZAR contra FABIO ALBERTO MUÑOZ SALAZAR, la venta en pública subasta de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria nº 118-164410 y 118-8633 gravados con hipoteca, de propiedad del ejecutado, para que con el producto del mismo se pague a la parte demandante el crédito y las costas de conformidad con lo precisado en audiencia de fecha 25/01/2022, esto es seguir adelante la ejecución por la suma de \$154.000.000 mas los intereses moratorios desde el 15/07/2021.

**SEGUNDO:** Igualmente se ordenará que la parte demandada pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular.

Como agencias en derecho se fija la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$6.078.078), las cuales deberán ser canceladas por la parte ejecutada y a favor del demandante.

**TERCERO:** Ordenase la liquidación del crédito cobrado. Para ello las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Agregar y poner en conocimiento de las partes la Escritura Pública N° 331 del 17/02/2022 mediante la cual se protocolizó la dación en pago parcial efectuada por las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Arias Zuluaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22f13c71b32b25561289ae23e70b45884e5623854eb38933d05535cc8  
d7f303c**

Documento generado en 07/04/2022 03:50:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**